



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 030/2015

Recibido
Basilio Nolvani Nojune
C.I. 4242258 LP.
10/02/15 = Hrs. 17:55 PM.

A: Basilio Nolvani Nojune
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal del San Ignacio
de Moxos

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal del San Ignacio de Moxos

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*"; concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "*3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "*3. Supervisar y evaluar el*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del Estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: “La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

“Mediante Minuta de Instrucción PGE/DDDB/MI N° 02/2014, de 14/05/2014, se dio inicio al proceso de evaluación de seis (6) entidades públicas y se conformó el equipo de trabajo para el relevamiento de información y evaluación al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos (GAM - San Ignacio de Moxos) en función del punto 9.1 del MPP.

Se inició el Proceso de Evaluación, para lo cual se seleccionaron 11 procesos judiciales, según el registro en el sistema informático de la PGE (RTD - SSUJAP).

El núm. 9.1 del MPP, según las necesidades y directrices internas, permite desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación a las



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

UUJJ., actividades que se realizaron en la Unidad Jurídica de GAM - San Ignacio de Moxos, desarrollándose al efecto las siguientes reuniones de coordinación:

- 28/03/2014. (sostenida con el Abg. Humberto Chavez del Rio Asesor General del GAM - San Ignacio de Moxos).
- 15/04/2014. (sostenida con el Alcalde Municipal del GAM - San Ignacio de Moxos Prof. Basilio Nolvani Nojune, y el Abg. Humberto Chavez del Rio Asesor General del GAM - San Ignacio de Moxos).

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Beni (DDDB) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos (GAM-San Ignacio de Moxos), en una muestra de 11 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

CIVILES	COACTIVOS FISCALES	TOTAL
1	10	11

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-SAN IGNACIO DE MOXOS

Se procedió a evaluar once (11) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM - San Ignacio de Moxos, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDB, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N°62/2014, en el que se concluye:

“5.1. CONCLUSIÓN ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA:

- Se realizó la evaluación del único proceso Coactivo Fiscal registrado en sede jurisdiccional.
- La estructuración y metodología del trabajo de la UUJJ. no se determinó con precisión, puesto que hasta la conclusión del proceso de evaluación no se pudo identificar al responsable de la UUJJ., por motivos políticos - sociales que atraviesa el GAM-San Ignacio de Moxos.



5.2. SUSTANTIVOS

De la revisión del proceso coactivo fiscal, objeto de evaluación, se puede establecer:

- *El proceso coactivo carece de efectividad en cuanto a la recuperación de los montos coactivados.*
- *La tramitación del proceso es demasiado extensa, más aun cuando el GAM-San Ignacio de Moxos no cuenta con una UU.JJ. estructurada y organizada.*

5.3. ADJETIVO:

De la revisión al proceso coactivo, objeto de evaluación se puede establecer:

COACTIVO FISCAL

- *La UU.JJ. no cuenta con los registros ni actuados del proceso coactivo fiscales.*
- *No existe un responsable de la UU.JJ., por acefalia constante, debido a los problemas políticos-sociales que atraviesa el GAM-San Ignacio de Moxos.*
- *Existe demora en la sustanciación del proceso, no se efectiviza la recuperación del patrimonio o del daño económico a la institución debido a que no se realizó las acciones legales oportunas y pertinentes.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N° 62/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-San Ignacio de Moxos, riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación al Alcalde del GAM-San Ignacio de Moxos, para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradural que recomiende al Alcalde del GAM-San Ignacio de Moxos, las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N° 62/2014, para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N° 62/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental del Beni, **RECOMIENDA:**



PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental del Beni en el Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N° 62/2014, que en su parte final recomienda.

“5.4 RECOMENDACIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Conforme se tiene identificado en el proceso de evaluación el señor Procurador General del Estado, recomiende y haga conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos, el presente informe para fortalecer la defensa legal de los intereses patrimoniales del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-San Ignacio de Moxos, considere realizar las acciones legales necesarias a los funcionarios y ex funcionarios, que estuvieron a cargo del registro de los procesos administrativos y judiciales en el sistema informático de la PGE (RTD -SSUJAP), por consignar datos erróneos faltando a la verdad de los hechos.

Corresponde iniciar acciones en el siguiente proceso:

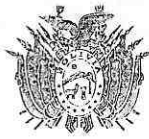
PROCESOS COACTIVOS (1 PROCESO)

Tomando en cuenta que en la presente causa no se dictó sentencia a la totalidad de los coactivados; la Unidad Jurídica, a la brevedad posible debe de identificar de manera precisa a las 103 persona que se detallan en el Dictamen de Responsabilidad Civil, cuales efectuaron el pago del monto adeudado, dentro del plazo de los 20 días de recibido el Dictamen.

Así también, cuanto sería el monto recaudado hasta la fecha, al igual que, se identifique los pliegos de cargos ejecutados y pendientes de ejecución, también, identificar de las 103 personas cuales se encuentra con sentencia ejecutoriada, por ejecutoriarse y las que a la fecha no cuenta con sentencia o no fueron Juzgadas.

Por otra parte, deberá de establecerse a los servidores públicos responsable de dar cumplimiento a lo requerido mediante Dictamen de Responsabilidad Civil (CGR/DRC-43/2006 de 11/12/2006) a efectos de que se inician las acciones legales correspondientes.

6. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES



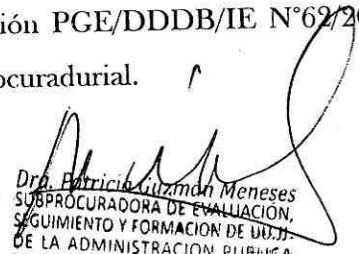
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- 6.1 La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-San Ignacio de Moxos, considere dentro su Programación Operativa Anual, no solo objetivos institucionales genéricos y específicos en la defensa legal del Estado y se prevea dotar de todos los insumos y logística necesaria a la Unidad Jurídica, desde equipamiento y presupuesto en la sustanciación de procesos, para exigir una adecuada defensa legal a los intereses del Estado.
- 6.2 La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-San Ignacio de Moxos, instruya a que se realicen planificaciones, implementación y uso de estrategias jurídicas para la obtención de mejores resultados en los procesos judiciales y administrativos.
- 6.3 La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-San Ignacio de Moxos, instruya específicamente a las unidades jurídicas en el ámbito y desempeño de sus funciones, asuman las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación de respaldo, relacionada con los procesos judiciales y administrativos que se encuentren a su cargo, a fin de ejercer una gestión diligente en cumplimiento con los principios constitucionales previstos en el Art. 232 de la CPE.
- 6.4 Se recomienda a la MAE del GAM-San Ignacio de Moxos, tomar las provisiones necesarias para la provisión de insumos logísticos y tecnológicos necesarios para que la Unidad Jurídica, pueda realizar un trabajo eficaz y eficiente de defensa de los intereses del Estado y responder a las exigencias de esta delicada función pública.

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos, es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental del Beni, en el Informe de Evaluación PGE/DDDB/IE N°62/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental del Beni, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de de Evaluación PGE/DDDB/IE N°62/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.


Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.J.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO